

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0604-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>23/05/2016</b>	Hora: 15:26:50.1... Folios: 0

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Queja SCQ-131-0969 del 10 de noviembre de 2015, el interesado manifiesta que en el Municipio del Retiro en la Vereda Don Diego, se está realizando movimiento de tierras para la adecuación de vías con el cual se está afectando una fuente de agua, de la cual se abastecen más de 60 personas, solicita visita para evaluar la afectación y retiros a la fuente.

Que en atención a la queja se realizó visita el día 26 de noviembre de 2015, al predio ubicado en el Municipio del Retiro en la Vereda Don Diego, con coordenadas N 6°10'08.21" W 75°19'48.65" Z: 2.086, generando el informe técnico con radicado 112- 2479 del 21 de diciembre de 2015, en el cual se logró establecer:

- ✓ *"El predio visitado tiene un área de 2.7 hectáreas y presenta coberturas dadas por rastrojos bajos y bosque natural.*
- ✓ *Un movimiento de tierra para conformación de dos (2) lotes en el predio, generando un área explanada de aproximadamente 300m<sup>2</sup>, y para establecer el acceso a los mismos se abrió una vía de aproximadamente 100m de longitud y 5 metros de ancho, sobre la margen derecha de una fuente hídrica sin nombre que abastece La Parcelación Palos Verdes.*
- ✓ *El material de corte fue depositado sobre la margen derecha de la fuente hídrica sin nombre en un terreno con pendientes pronunciada, sobre el mismo se observan formación de procesos erosivos activados por el agua lluvia y de escorrentía, esto sumado a la ausencia de medidas de control y retención de sedimentos, está generando aporte de sedimentos al canal natural de la fuente hídrica sin nombre.*
- ✓ *Se evidencia sedimentos en la bocatoma de la Parcelación Palos Verdes.*

**CONCLUSIONES**

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) | Gestión Ambiental, social, participativa y transparente | 01-Nov-14

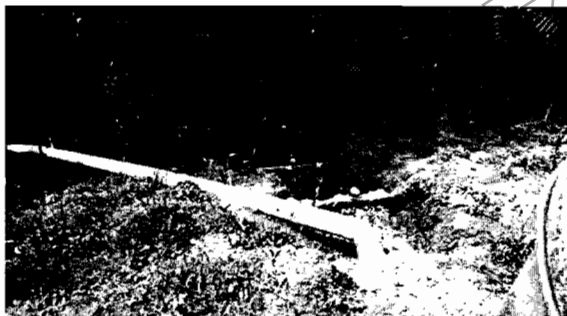
- ✓ El predio visitado presenta restricciones de tipo ambiental por retiros a fuentes hídricas definidas en el Acuerdo Corporativo 250 del 2011.
- ✓ Con el depósito del material de corte sobre la margen derecha de la Fuente hídrica sin nombre sumado a la ausencia de medidas de control y retención de sedimentos, se evidencia formación de procesos erosivos, por lo que el canal natural de la fuente hídrica sin nombre se encuentra totalmente colmatado de sedimentos."

Que en aras de lo anterior, mediante Resolución con radicado 112-7106 del 29 de diciembre de 2015, se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades de depósito de material sobre la margen derecha de la fuente hídrica sin nombre, medida impuesta a los señores Felipe Posada Lalinde, Ana Victoria Botero Echeverry, Sergio Alberto, Eduardo Botero Zapata y Luz María Botero Zapata identificados con cédulas 70.055.781, 43.220.529, 70.549.971, 32.336.937, la última persona sin más datos, así mismo se le hicieron unos requerimientos.

Que en aras de verificar lo ordenado en la Resolución en mención, se realizó visita el día 07 de abril del 2016, la cual generó el informe técnico con radicado 112-0952 del 02 de mayo de 2016, en el cual se logró establecer lo siguiente:

**"OBSERVACIONES**

- Las actividades de movimiento de tierras y depósito de material sobre la margen derecha de la fuente hídrica sin nombre fue suspendido, cumpliendo la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta por Cornare mediante Resolución No. 112-7106 del 29 de Diciembre del 2015.
- La obra de captación ubicada sobre la fuente hídrica sin nombre y que deriva parte del caudal hacia la finca denominada Palos Verdes, se encuentra sin sedimentos.
- Sobre los taludes de corte y de lleno se evidencia la siembra de semillas de pasto.



Tubería de PVC de 6" de diámetro, evitando que las cunetas descargue al suelo removido



Siembra de pasto sobre el talud de lleno

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD: <b>REQUERIMIENTOS ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No. 112-7106 del 29/12/2015.</b>	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PAR CIA L	
Implementar acciones encaminadas a corregir los procesos erosivos presentes sobre el material de corte depositado sobre la franja derecha de la fuente hídrica sin nombre	07/04/2016	X			Se implementaron acciones como: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Construcción de cunetas longitudinales a la vía de acceso al predio. (cunetas en cemento).</li> </ul>

				<ul style="list-style-type: none"> <li>• Construcción de trinchos sobre las cárcavas evidenciadas en la primera visita de campo.</li> <li>• Se prolongó la descarga de las aguas lluvias de la vía con tubería PVC de 6" diámetro, para evitar que discurran por el talud de lleno y arrastre el material suelto hacia la fuente hídrica sin nombre.</li> </ul>
Implementar medidas de control y retención de sedimentos de tal manera que se garantice que el material no se arrastrado hasta el canal natural de la fuente hídrica.	07/04/2016	X		Se reforzaron los trinchos inicialmente construidos. En la zona de mayor interés y que estaba representando una mayor intervención se construyeron nuevos trinchos.
Realizar limpieza manual de los sedimentos presentes en el canal natural de la fuente hídrica en el tramo que esta discurre por el predio de la intervención	07/04/2016	X		Se realizó limpieza de los sedimentos presentes en el canal natural de la fuente hídrica.

**CONCLUSIONES**

- *La medida preventiva impuesta por Cornare mediante Resolución No. 112-7106 del 29 de Diciembre del 2015, fue acatada, la actividad de depósito de material cerca a la fuente hídrica sin nombre fue suspendida.*
- *Las actividades requeridas por Cornare y que fueron desarrolladas en el predio, han mejorado ambientalmente las condiciones del lugar, corrigiendo los procesos erosivos inicialmente observados y evitando el arrastre de material hacia la fuente hídrica sin nombre."*

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0952 del 02 de mayo de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 056070323242, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que se dio cumplimiento a los requerimientos hechos por la autoridad ambiental, no observándose afectación ambiental alguna y por lo tanto no siendo necesario dar inicio a el procedimiento sancionatorio ambiental.

## PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0969 del 10 de noviembre de 2015.
- Informe técnico 112-2479 del 21 de diciembre de 2015.
- Informe técnico 112-0952 del 02 de mayo de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No.056070323242, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto a los señores Felipe Posada Lalinde, Ana Victoria Botero Echeverry, Sergio Alberto, Eduardo Botero Zapata y Luz María Botero Zapata

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
**JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA**

Expediente: 056070323242  
Fecha: 12/05/2016  
Proyectó: Abogada Catalina SU  
Técnico: Cristian Sánchez  
Dependencia: Servicio al Cliente.